

COPIA

ESCRITURA NÚMERO: 623

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- OTORGADA POR LA SEÑORA DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLOA Y RENATA BELLETTINI VILLOA.- POR LA CUANTIA DE CUATRO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$4.000,00).-

En la ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diez (10) de marzo del año dos mil ocho (2008) ante mí, Abogado PEDRO DÁVILA TALLEDO, Notario Público Segundo del Cantón Sucre, comparecen la señora DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLOA y la señora RENATA BELLETTINI VILLOA, las comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de estado civil divorciada y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliadas en esta ciudad de Bahía de Caráquez, hábiles y capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocerlas personalmente doy fe. I procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura, en el pleno goce de su naturaleza y efectos, y sin fuerza ni coacción alguna me entregaron para que eleve a Escritura Pública, la Minuta cuyo tenor copiado literalmente es el siguiente: M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública, por una parte y por sus propios derechos, la señora DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLOA, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación empresaria camaronera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Bahía de Caráquez y la señora RENATA BELLETTINI VILLOA, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Bahía de Caráquez; las comparecientes legalmente capaces y por sus propios derechos convienen en constituir como en efecto constituyen una COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales.- S E G U N D A: ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía tendrá como denominación social la siguiente: EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL, domiciliada en la Parroquia de Leonidas Plaza, de la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, la presente se

LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez

10 MAR 2008

Abg. Pedro Dávila Taliedo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto social o finalidad, con el cual se constituye esta Compañía es: 1.- Dedicarse al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, tanto del mar como en cautiverio, su extracción y procesamiento que corresponda, según las diferentes especies de que se trata, incluyendo la Pesca Industrial y la Comercialización de Productos Pesqueros en los Mercados Nacionales y de Exportación. 2.- Instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, productos materia prima para la elaboración de alimentos, destinados a la especie bioacuática que tendrá en cautiverio, y así como celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto. 3.- Invertir sus capitales y trabajo en la instalación y explotación de una empacadora de productos agrícolas y especies bioacuáticas, tanto de mar como de cautiverio y por lo tanto venta en los mercados nacionales de tales productos y su exportación a centros de consumo en el exterior. 4.- Podrá adquirir bienes muebles e importar maquinaria para la instalación de la Empacadora, que no existan en el País. 5.- Adquirir bienes raíces destinados a la construcción de edificios, oficinas y bodegas para la empacadora; y, celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones de crédito, permitidos por las leyes, y, necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. 6.- Procesar y empacar especies agrícolas y bioacuáticas, la compañía adquirirá de manera preferente la producción que ofrezcan los socios que a la vez, son productores de tales especies o realizar contratos de compra de producción a futuros socios, o a personas naturales o jurídicas. 7.- También podrán realizar el procesamiento o empaque de producciones de personas naturales o jurídicas que no sean socios de la Compañía. 8.- A la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. 9.- Podrá invertir sus capitales en la cría y cultivo de especies bioacuáticas en cautiverio, ganado porcino, aviar entre otros, así como su procesamiento e industrialización para la venta en los mercados nacionales y para la exportación, para lo cual podrá también instalar, alquilar y poner en funcionamiento plantas procesadoras de alimentos para estos y otros productos de sus industrias. 10.- La fabricación y comercialización del hielo en todas

sus formas. 10.- Realizar la instalación de una industria para la pasteurización y procesamiento de leche, quesos de diferentes variedades, yogurt, crema y mantequilla de leche, y cualquier otro producto lácteo derivado de la leche, cría y mantenimiento de ganado vacuno para disponer de la materia prima necesaria para sus industrias; cultivos, cítricos y más frutas de cualquier tipo para el procesamiento en envase de jugos de frutas, néctares, jaleas, deshidratados, conservas, mermeladas u otro producto agroindustrial. Todos estos productos serán comercializados principalmente en los mercados nacionales y también exportados a otros países. 11.- Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional. 12.- También podrá procesar e industrializar otros productos agrícolas de sus propiedades y para todo el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir propiedades rústicas así como predios urbanos para la construcción e instalación de obras civiles. 13.- Estará facultada para importar maquinarias, equipos y más implementos para todas sus industrias, así como vehículos frigoríficos y de transporte necesarios para el desarrollo de sus industrias. 14.- Estará facultada por el mismo, no sólo para adquirir nuevas propiedades sino para permutar o vender las de su propiedad, que sean necesarias en el cumplimiento de su objeto social. 15.- Además queda autorizada para solicitar y obtener crédito en Bancos Privados, del Estado, de la Corporación Financiera Nacional, Fundaciones u Organismos Internacionales, que sean necesarios en el cumplimiento de su objeto social y para el cual se constituye. 16.- Podrá así mismo, asociarse a otras compañías como socio o accionista para el desarrollo de actividades compatibles con su objeto social, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y necesarios para la finalidad para la que se constituye. 17.- Podrá así mismo, importar materia prima y maquinarias relacionadas con el objeto social y la Compañía podrá realizar en definitiva todo acto y celebrar toda clase de contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. 18.- Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto social como empresas privadas, públicas y semipúblicas. 19.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar todos los contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas.



ES UN ORIGINAL DE SU ORIGEN MAR 2008
CÓDIGO CERTIFICO

Bolita de Caráquez:
Abg. Pedro Dávila Taliedo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS, contados desde la Inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte del País o Exterior.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$4.000,00), divididos en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40,00) CADA UNA, numeradas del cero uno al cien, cada acción de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40,00) que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas; a participar en las utilidades de la Compañía, en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de accionistas. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones se extenderán en Libros Talonarios correlativamente numerados y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado a la accionista, este suscribirá el recibo en el correspondiente Talonario.- ARTICULO OCTAVO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros mediante las actuaciones del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO NOVENO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será dirigida y

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la Compañía al Gerente General; e) Resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; f) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la Compañía al Gerente General; g) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; h) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital y la prórroga de duración de la Compañía; i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía, y en su liquidación con sujeción a la Ley de Compañías; j) Disponer que se inicien las acciones administrativas o judiciales en contra de los administradores de la Compañía; k) Todas las demás atribuciones que los presentes Estatutos y la Ley de Compañías y otras aplicables les confieren a los administradores de una Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de Junta General serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las ORDINARIAS, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto que puntualizare la convocatoria. Las EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época, previa convocatoria hecha por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de Juntas los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Las convocatorias se harán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de ocho días, a la fecha de la

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

LO CERTIFICO

En la Oficina de Carácter:

Abg. Pedro Dávila Talledo

Intendente de la Oficina de Carácter

10 MAR 2008

5

reunión. Cuando todos los accionistas se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General, conforme a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los asistentes a ella, representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría del sesenta por ciento (60%) del capital social concurrente entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de diez dólares. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos señalados por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS A LAS JUNTAS: Los accionistas concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía facultándole para intervenir en su nombre sobre algún asunto específico.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el accionista designado para el efecto por la sesión. En caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como Secretario Ad-hoc la persona que la Junta elija.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS: Después de celebrada una Junta General deberá extenderse un acta de las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 246 de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA: El

representante legal de la Compañía para todo acto legal, judicial y extrajudicial será el Gerente General quien será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: EL Presidente de la Compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son: a) Presidir la Junta General de Accionista; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que corresponda asumir por disposición de los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus accionistas o fuera de ellos. Sus funciones son las siguientes: a) Nombrar y remover el personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico - financiero la Compañía; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo aquello en el plazo de sesenta (60) días a contar con la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y la correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de acciones y accionistas de la Compañía; i) Convocar a la Junta General de Accionistas; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de todo acto y contrato de cualquier naturaleza y cuantía que esto fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; l) Intervenir en el otorgamiento de Escrituras Públicas que contengan referencias de Estatutos de la Compañía; m) Abrir cuentas corrientes en Instituciones Bancarias a nombre de la Compañía, firmar los cheques de la Compañía, suscribir pagarés y

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CERTIFICO MAR 2008

Notario Público de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón...

aceptar letras de cambio; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; o) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeudan a la Compañía; p) Las demás atribuciones que le delegue la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SUBROGACIÓN: Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno (01) de enero hasta el treinta y uno de diciembre (31) de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL: El capital social de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: a.- La señora DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLAGO, ha suscrito cincuenta (50) acciones de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40,00) cada una, esto es la suma de DOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$2.000,00) y pagado el 25%, esto es la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$500,00); y b.- La señora RENATTA BELLETTINI VILLAGO, ha suscrito cincuenta (50) acciones de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40,00) cada una, esto es la suma de DOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$2.000,00) y pagado el 25%, esto es la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$500,00).- Las accionistas se comprometen a pagar el 75% adeudado de cada acción en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, valores que serán depositados en una cuenta de Integración de Capital en una Entidad Bancaria de esta ciudad, cuyo documento se protocolará.- CUARTA: DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN: Díguese PRESIDENTE de la Compañía a la señora DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLAGO; y como GERENTE GENERAL, a la señora RENATTA BELLETTINI VILLAGO; quienes deberán una vez inscrito el presente contrato en el Registro Mercantil otorgarse mutuamente sus respectivos nombramientos para efectos de cumplir la inscripción de los mismos. Autorízase a la señora

RENATTA BELLETTINI VILLO, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la aprobación e inscripción de esta Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar a esta Minuta las demás cláusulas de estilo que estimare conveniente para la total validez de la misma. (Firmado) Abogada Alicia Cedeño de Balda, Matricula N.511 del Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman y se ratifican las comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley.- Las comparecientes me presentaron sus cédulas de Ley, cuyos números constan al pie de sus firmas. Se agregan a este registro los documentos habilitantes necesarios para la validez de la misma. Quedan autorizadas las señoras comparecientes, para solicitar y obtener la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Yo, el Notario leí esta escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente en su contenido, y se afirman y se ratifican, firmando en unidad de acto conmigo, el NOTARIO DOY FE.-

Dalia Bellettini U.
DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLO
CI. N.091091809-3

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

en la ciudad de Caraquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

14 MAR 2008

Renatta Bellettini U.
RENATTA BELLETTINI VILLO
CI. N.130857006-6

ABOGADO PEDRO DÁVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SUCRE

CANTÓN SUCRE
de Caraquez Manabí

EN BLANCO

EN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE
FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1900
Bolívar 1213 y Ante-Ap.13-02-014 Telefax,05-2692696-05-2692166
e-mail:camaracobahia@hotmail.com
Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador

CERTIFICADO

ESPECIE VALORADA
CERTIFICADO No.003-08
Valor \$5,00

La Secretaria de la Cámara de Comercio del Cantón Sucre en legal ejercicio de sus funciones,

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA: JURIDICA

DE NOMBRE O RAZON SOCIAL: EXPORTADORA BELLETTINI S.A EXBELL

REPRESENTADA POR: DALIA PATRICIA BELLETTINI VILLAO

OPERA CON EL OBJETO: APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECIES BIOACUATICAS E INSTALAR EMPACADORAS Y FRIGORIFICOS.

CON UN CAPITAL SUSCRITO DE: \$.4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DOLARES)

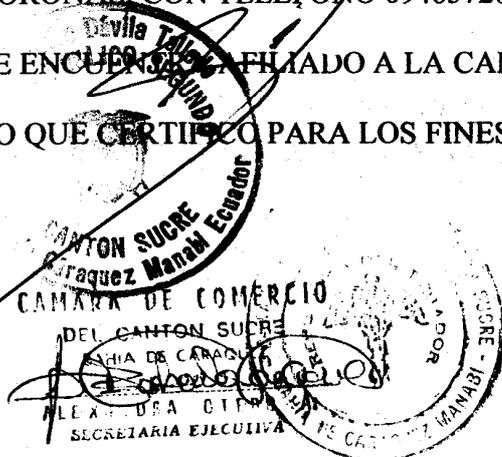
CON DOMICILIO EN: BAHIA DE CARAQUEZ

CON DIRECCIÓN: KM.8 A 500 KILOMETROS DE LA GASOLINERA SHELL, VIA LAS CORONAS, CON TELEFONO 094657208.

SE ENCUENTRA AFILIADO A LA CAMARA CON EL No. 1.494

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.

Bahía de Caráquez, 6 de Marzo del 2008





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BAHIA DE C. 06-03 del 2008

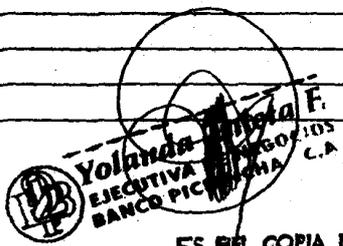
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 205135788, el (la) Sr. RENATTA BELLETTINI VILLAO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ UN MIL DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de CIA. EXBELL

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>RENATTA BELLETTINI</u>	<u>500</u>
<u>DALIA BELLETTINI</u>	<u>500</u>


Yolanda F. Pichincha
 EJECUTIVA DE NEGOCIOS
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente,

TOTAL \$/ 1000

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez, 10 MAR 2008

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



CC-300-A

EN BLANCO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179790
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDEÑO DIAZ ALICIA ESTHER
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2008 12:40:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INDEPENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



BLANCO

BLANCO

CIUDADANIA 091091809-3

BELLETTINI VILLO DALLA PATRICIA

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

13 MARZO 1976

001- 0184 00367 F

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1976

Dalia Bellettini V



ECLATORIANA*****

DIVORCIADO

SECUNDARIA

MARCO ANTONIO BELLETTINI

PATRICIA VILLO

MANTA

05/10/2016

FECHA DE CIUDADANIA

FAMILIA No. REN 0376764

Mnh

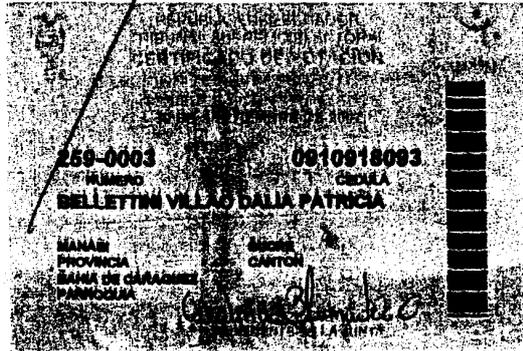
V444314442

NO DGT

QUEHACER.. DOMESTICOS

PROF. OCUP

05/10/2004



REN 0376764

REN 0376764

REN 0376764

ECUATORIANA*****

E433314222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

MARCO A BELLETTINI GARCIA

PATRICIA BLANCA VILLOO CEDENO

MANTA

07/11/2003

07/11/2015

0217256

CIUDADANIA 130857006-6

BELLETTINI VILLOO RENATTA
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

24 OCTUBRE 1985

007- 0007 03206 F

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1985



Renatta Bellettini

BLANCO

BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

130857006-6 0261-1

BELLETTINI VILLOO RENATTA

MANABI SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ

SANCION Multas: 12 Costos: 8 Tot.USD: 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI -0007148

0128722 25/02/2008 14:54:24

BLANCO

BLANCO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. **08.P.DIC0129**

**Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SUCRE el **10/marzo/2008**, que contienen la constitución de la compañía **EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL**.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-07099 del 19 de Abril del 2007;

RESUELVE:

.. **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **26 MAR 2008**

**Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7179790
Nro. Trámite 4.2008.82
MS/

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A petición de parte interesada certifico que se tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL, de fecha diez (10) de marzo del dos mil ocho (2008), de la Resolución Número 08.P.DIC. 000129 Doctor Jaime Robles Cedeño Intendente de Compañías de Portoviejo, en la que resuelve que se tome nota de dicha Resolución, en la que se aprueba dicha Compañía, Bahía de Caráquez, 2 de abril del 2008.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO CINCO (05), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 391 AL FOLIO 002, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL.-EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, ABRIL 02 DEL 2008

E/GF

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
C U A R T A COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN
BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO
DA FE.-



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right across the page.

RECEBIDO

RECEBIDO

RECEBIDO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO CINCO (05), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 391 AL FOLIO 002, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA BELLETTINI S.A. EXBELL .-MEDIANTE RESOLUCION NO.08.P.DIC.0129 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2008, DICTADA POR EL DR. JAIME ROBLES CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE CORRESPONDIENTE.-ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARÁQUEZ, ABRIL 02 DEL 2008



Galo Enrique Rodríguez Borrero
ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



E/GF